



Decreto No. 024 (25 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE EL LEIVA - NARIÑO"

El suscrito Alcaldesa Municipal de Leiva-Nariño, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículo 41 y 42 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 2, Numeral 4, Literal a) de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política, es deber de las autoridades de la República, proteger a las personas residentes en el territorio colombiano, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que están a cargo del Estado los servicios de atención en salud y el saneamiento ambiental, señalando igualmente que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que el artículo 90 Constitucional establece la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de hechos de calamidad pública.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio del interés general.

Que el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política expresa que es deber del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos

Centro Administrativo Municipal - <u>alcaldía@leiva-narino.gov.co</u>, Calle 3 No 2 – 35 Barrio Primavera -UNIDOS LEIVA AVANZA





fundamentales del estado social derecho.

Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que según lo previsto en la Ley 9 de 1979, le corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 2 de la Ley 1438 de 2011, dispone que el bienestar del usuario es el "eje central y núcleo articulador de las políticas en salud". Siendo necesario que para tal bienestar concurran acciones de salud pública, necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote cómo emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que ésta administración debe implementar medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención, control y contención del coronavirus, en aras de mantener los casos y contactos controlados dentro del municipio de Leiva-N.

Que de acuerdo con la OMS existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la

Centro Administrativo Municipal - <u>alcaldía@leiva-narino.gov.co</u>, Calle 3 No 2 – 35 Barrio Primavera -UNIDOS LEIVA AVANZA





transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse al encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de los corrientes declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, la mayoría de países distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio de 4.291 fallecimientos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas y de control de la propagación de la COVID-19, declarando posteriormente, por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, emanado por el señor Presidente de la República se dispuso declarar el "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto".

Que mediante decisión contenida en el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, emanado por el Presidente de la República de Colombia se dispuso, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), el aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto N° 461 del 22 de marzo de 2020, emanado por el señor Presidente de la República de Colombia, se facultó a los "...gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones,







modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo."

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se deben tomar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus en el municipio de Leiva (N).

Que, previo concepto favorable el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Leiva-N, el Municipio de Leiva emanó el Decreto N° 024 del 24 de marzo de 2020, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, se resolvió decretar la calamidad pública en todo el territorio que integra el Municipio de Leiva-N.

Que, mediante Plan de Contingencia, elaborado por la Dirección Local de Salud de Leiva-N, se formuló el Plan Específico de Acción con el fin de atender y conjurar las situaciones que dan origen a la declaratoria de Calamidad Pública del Municipio de Leiva-N.

Que la única entidad encargada de informar de manera oficial los casos confirmados de COVID-19 en todo el territorio nacional es el Ministerio de Salud y Protección Social, entidad que el pasado 24 de marzo de 2020, confirmó la existencia de 378 casos confirmados en Colombia, entre los que se encuentra un (1) caso confirmado en el Departamento de Nariño. Siendo la única forma de evitar el contagio la higiene, mantener condiciones de asepsia continua, la distancia entre personas, evitar aglomeraciones y tocarse los ojos, la nariz y la boca.

Que el Estatuto General de la Contratación Pública consagra reglas cuyo objetivo es el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que, en el continuado esfuerzo por materializar tales principios, la norma prenombrada establece procesos y procedimientos completamente reglados, previendo además situaciones en las que la administración pública debe y puede dar respuesta rápida a circunstancias que no puedan dar espera para el desarrollo de dichos trámites.

Que por lo anterior, entre las modalidades de selección objetiva de contratistas,

s, Ju





encontramos como una causal de aplicación de la contratación directa la "urgencia manifiesta", concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración.

Que la urgencia manifiesta procede por las causales previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, precisando que, según la Sentencia C-772/98, la Corte Constitucional concluyó, que la urgencia manifiesta es procedente ante la existencia de alguno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro;
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y;
- Cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que la urgencia manifiesta es un evento que da lugar a la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante un acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que las aludidas restricciones obedecen a que, por la declaratoria de Urgencia Manifiesta, la entidad puede celebrar contratos de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Que al dirigirse el objeto de la contratación a brindar soluciones frente a situaciones de carácter imprevisible e irresistible, que traigan consigo la afectación del orden público, económico o social, sin duda se está atendiendo la naturaleza real de esta causal de contratación.

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, en la presencia de alguna de estas circunstancias excepcionales se debe remitir de manera inmediata al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad para que sea ejercido el control sobre la misma; razón por la cual la entidad pública que declare la urgencia manifiesta deberá, una vez celebrados los



Centro Administrativo Municipal - <u>alcaldía@leiva-narino.gov.co</u>, Calle 3 No 2 – 35 Barrio Primavera -UNIDOS LEIVA AVANZA





contratos, enviar al ente de control no sólo el acto administrativo que la haya declarado, sino que también los contratos, así como todos los antecedentes administrativos y pruebas de la actuación, para que se pronuncie sobre la legalidad de la actuación. La norma en cita reza:

"Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia". Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C -949-01 de 5 de septiembre de 2001, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Que con el fin de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), y teniendo en cuenta que frente a la eventual llegada del virus al Municipio de Leiva-N, efectivamente se estaría afectando la salubridad pública, la salud y poniendo en riesgo la vida misma de los residentes del Municipio de Leiva; en procura de atender la situación de urgencia por la que se atraviesa, y proporcionar las medidas necesarias para conjurar la crisis, viéndonos en este caso avocados a efectuar la adquisición inmediata de elementos que permitan la detección de síntomas, los instrumentos y materiales necesarios para realizar los operativos y prevenir la enfermedad (COVID 19), deviene pertinente que se decrete la urgencia manifiesta.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, determinó en uno de sus pronunciamientos que:

Car.





"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño"

Que en efecto, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado: "La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto, es con finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. Se da el caso de situaciones que indican que, de no hacerse a una hora de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para así legitimar el uso de la figura. Por supuesto que en este caso, como todo lo concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios deben ser evidentes, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar". Sección tercera consejo de estado — C.P. Ramiro Saavedra becerra. Expediente 14275 sentencia del 27 de abril de 2.006.

Que, dados los anteriores supuestos fácticos y jurídicos, la Ley 80 de 1993-artículo 42 y ss. autoriza al Alcalde del Municipio de Leiva-Nariño para efectuar la declaratoria de urgencia manifiesta, misma que puede ser, incluso, de carácter preventiva y con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, dado el riesgo inminente en el cual nos encontramos por la declaratoria del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional..." y la declaratoria, mediante Decreto 026 del 24 de marzo de 2020, emanado por el Municipio de Leiva-N, de la calamidad pública en todo el territorio que integra el prenombrado ente territorial.

Que, con el fin de solucionar, prevenir y controlar las condiciones de emergencia







suscitadas en el territorio de Leiva-N por cuestión del coronavirus, es necesario contratar:

- El suministro de víveres para la población desprotegida que se encuentra en cuarenta para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.
- 2. El suministro de insumos y elementos de bioseguridad para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.
- El suministro de insumos y elementos de desinfección para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.
- 4. El suministro de insumos y elementos necesarios para la adecuación del sitio destinado para aislamiento preventivo de personas en el Municipio de Leiva-N con ocasión de la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.
- Suministro de alimentos y refrigerios para personal que se encuentra realizando puntos de control para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal de Leiva-Nariño,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la urgencia manifiesta en el Municipio de Leiva-N, amén de lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto, para atender y conjurar la emergencia sanitaria y social presentada en el Municipio de Leiva-N.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez superados los motivos o eventos de la urgencia manifiesta, aquí declarada, el Alcalde Municipal de Leiva, así lo declarará mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Administración Municipal, celébrense en el término previsto en el artículo primero de este Decreto, los contratos necesarios que permitan atender la emergencia, a través del suministro de bienes y servicios tales como:

1. El suministro de víveres para la población desprotegida que se encuentra en







cuarenta para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.

- 2. El suministro de insumos y elementos de bioseguridad para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.
- 3. El suministro de insumos y elementos de desinfección para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.
- 4. El suministro de insumos y elementos necesarios para la adecuación del sitio destinado para aislamiento preventivo de personas en el Municipio de Leiva-N con ocasión de la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.
- 5. Suministro de alimentos y refrigerios para personal que se encuentra realizando puntos de control para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.
- Servicios profesionales como fisioterapeuta respiratorio y servicios profesionales de psicología para prevenir la pandemia mundial del COVID-19 en el Municipio de Leiva-N.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso públicos, según lo establecido en el numeral 1 literal f) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse todos aquellos contratos que tengan directa relación con la emergencia y que permitan atender las circunstancias señaladas en la parte motiva de este decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde Municipal además de obviar los procesos contractuales establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta, podrá mientras dure la misma, hacer los traslados presupuestales permitidos por la Ley y apropiar estos recursos en los rubros presupuestales necesarios para realizar las contrataciones respectivas.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez expedidos los Certificados de disponibilidad Presupuestal, se requiere a los funcionarios involucrados en el proceso contractual a fin de proceder de inmediato a realizar los trámites conforme a los artículos 24, 41 a 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º. Literal a) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, con la estricta observancia de los principios de transparencia y economía que permitan la







ejecución de obras, prestación de servicios o suministros necesarios para prevenir, controlar, y conjurar las situaciones de emergencia presentada.

PARÁGRAFO CUARTO: Los funcionarios involucrados en el proceso contractual deberán atender lo dispuesto en la Circular No. 06 de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, y remitir toda la información pertinente de manera inmediata al correo electrónico: seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar un Grupo Técnico para el Seguimiento, Valoración y Control de la situación de emergencia decretada mediante el presente acto administrativo, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Alcaldesa Municipal
Secretario de Gobierno Municipal
Secretario de hacienda del municipio
Secretario de Planeación e infraestructura
Directora Local de Salud
Comandante de estación de policía
Defensa Civil
Cruz Roja

ARTÍCULO CUARTO: Sobre las medidas adoptadas para atender la situación declarada en el presente Decreto, se informará al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, solicitando además su acompañamiento en el marco de sus facultades.

ARTÍCULO QUINTO: Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental de Nariño, para el control fiscal correspondiente, dentro de la oportunidad establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, esto es, de inmediato.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto a la Gobernación del Departamento de Nariño, al Coordinador del Comité Regional de Atención y Prevención de Desastres (CREPAD), a la Personería Municipal y a la Tesorería Municipal del Municipio de Leiva para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley







1437 de 2011, DELEGUESE a la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces, de realizar el respectivo reporte a la Contraloría Departamental y demás entidades que lo requieran, así como también la publicación del presente acto administrativo en la página web de la entidad: www.leiva-narino.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Leiva-Nariño, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

LEIDY RIVERA BOLAÑOS Alcaldesa Municipal de Leiva-N

Proyectó: Juan Alejandro Rodríguez Quintero- Abogado Contratista Revisó: Jennifer fajardo Reyes- directora local de salud Aprobó: Jhon Beiro Muñoz Cerón- secretario general y de gobierno

